

Técnicos de esta Universidad (Secuenciación de péptidos (BOJA del 24.4.93).

Este Rectorado, ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de opositores admitidos y excluidos a las citadas pruebas. La lista de opositores admitidos se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del Servicio de Personal (Edificio Santa Lucía, C/ Santa Lucía núm. 2).

Segundo. Publicar la lista de excluidos a estas pruebas que figura como anexo I a esta Resolución, con expresión de las causas de no admisión.

Tercero. Tanto los opositores excluidos como los omitidos, por no figurar en los listas de admitidos ni en la de excluidos disponen de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Cuarto. Se convoca a todos los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio, el día 10 de septiembre de 1993, a las 11 horas en los Servicios Técnicos (Campus Universitario de Fuentenueva).

Quinto. Los opositores deberán ir provistos necesariamente de material de escritura. Asimismo, deberán presentar el documento nacional de identidad o pasaporte y la hoja núm. 4, ejemplar para el interesado, de la solicitud de admisión a las pruebas.

Sexto. De acuerdo con lo indicado en el punto séptimo de la

convocatoria se hace público la composición del Tribunal que estará compuesto por:

Presidente. Don Esteban Álvarez de Manzaneda-Roldán. Gerente de la Universidad de Granada.

Vocales. Don Antonio Osuna Carrillo de Albornoz. Catedrático de la Universidad de Granada.

Don Carmelo Ruiz Rejón, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

Don David Porcel Muñoz. Representante del Comité de Empresa.

Don Juan Gálvez Lozano Representante del Comité de Empresa.

Secretario. Don Félix Raya Muñoz. Jefe del Servicio de Personal que actuará con voz pero sin voto.

Granada, 11 de junio de 1993.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

#### ANEXO I

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS AL CONCURSO OPOSICION LIBRE DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL CON LA CATEGORIA DE TITULADO SUPERIOR (GRUPO I) CON DESTINO EN LOS SERVICIOS TECNICOS DE ESTA UNIVERSIDAD (SECUENCIACION DE PEPTIDOS).

DNI. 21.995.974

Apellidos y nombre. Venzal Plácido, Luisa María.

Causa. (1)

DNI: 26.474.244

Apellidos y nombre. Delgado López, María Angeles.

Causa: (1).

Causas de exclusión. (1) Por falta de pago.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 22 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Guadalcázar (Córdoba). (PD. 2292/93)*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las Facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Guadalcázar (Córdoba)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Cuota variable o de consumo	

Consumo doméstico	
Hasta 60 m <sup>3</sup> bimestre	55,12 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup> en adelante bimestre	106,00 ptas./m <sup>3</sup>

Consumo Industrial y Comercial	
Hasta 60 m <sup>3</sup> bimestre	58,30 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup> en adelante bimestre	80,00 ptas./m <sup>3</sup>

Esta orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 22 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se fija la liquidación e indemnización previstas en la Resolución del contrato de obras de adaptación del campamento de turismo de Arcos de la Frontera.*

Vista la Resolución dictada por esta Delegación Provincial en fecha 4 de agosto de 1992, por la que se resuelve la resolución del contrato para la ejecución de las obras de "Adaptación a 1ª Categoría del Campamento de Turismo de Arcos de la Frontera", adjudicadas a la Empresa "Construcciones Antonio Fernández Chacón", incautar la fianza depositada, practicar la liquidación del contrato y proceder a la

fijación y valoración de los daños y perjuicios a efectos de determinar la indemnización que proceda, y en cumplimiento de la misma,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El presupuesto de las obras referidas es de dieciséis millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco mil pesetas (16.695.875 ptas.), conforme a la Resolución de adjudicación de 21 de junio de 1990.

**SEGUNDO:** En fecha 30 de septiembre de 1990 el arquitecto director de las obras presenta primera certificación ordinaria, en la que se acredita que el importe de las obras ejecutadas hasta esa fecha asciende a un millón setenta y dos mil ochocientos treinta y una pesetas (1.072.231 ptas.), cantidad que fue transferida al adjudicatario.

**TERCERO:** Que según consta en el expediente administrativo el adjudicatario no ha percibido por este concepto ninguna cantidad más con posterioridad.

**CUARTO:** Que en fecha 3 de junio de 1992 se reúne la Comisión Receptora en las instalaciones del Campamento de turismo de Arcos de la Fra., y procede a la recepción negativa de las obras, de lo cual se levanta la correspondiente acta, valorándose el importe total de lo ejecutado en un millón doscientas cuarenta y un mil seiscientos ochenta y dos pesetas (1.241.682 ptas.)

**QUINTO:** Que además de lo anterior en el acta se detalla los efectos que el estado de abandono de las instalaciones y de un incendio producido en el verano de 1991 han provocado:

- daños en la cercha metálica del núcleo de servicios;
- en los umbráculos;
- en balizas, conexiones eléctricas de parcelas y tomas de agua;
- en la jardinería en su conjunto;
- importantes desperfectos en el núcleo de servicio;
- en el núcleo de administración;
- y en la urbanización,

que en el presente epígrafe únicamente se enuncian.

**SEXTO:** Que ante el estado de cosas referido, se encarga al Arquitecto D. Pascual Fernández O'Dogherty la redacción de un nuevo proyecto de adecuación del Campamento de Turismo de Arcos de la Fra. por un importe total de un millón seiscientos seis mil seiscientos setenta y ocho pesetas (1.606.678 ptas.), siendo adjudicadas las obras por Resolución de la Dirección General de Turismo de 15 de diciembre de 1992, por un importe de veintiocho millones, seiscientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesetas (28.662.742 ptas.).

**SEPTIMO:** Consta en el expediente saldo de liquidación de obra emitido por el arquitecto-director, en el que se detalla, primero, que el importe líquido que corresponde a la Contrata por las obras realmente ejecutadas asciende a 1.241.682 ptas., cuantía coincidente con los saldos fijados por la comisión receptora reseñados en el Antecedente Cuarto; segundo, que el importe las obras acreditadas en la primera y única certificación ordinaria presentada por el arquitecto director es de 1.072.231 ptas.; y tercero, que consiguientemente el saldo de obra favorable al adjudicatario es de ciento sesenta y nueve

mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas (169.451 ptas.), que corresponde al valor de las obras efectivamente ejecutadas y no abonadas, y consiguientemente es la cuantía total y única que procede liquidar al contratista.

**OCTAVO:** Con fecha 22 de junio se da trámite de audiencia a las partes implicadas en el presente expediente sin que al día de la fecha se hayan personado en el mismo.

**PRIMERO:** Esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver en la materia, en virtud de las atribuciones otorgadas por el artº 3º del Decreto 260/89, de 19 de diciembre, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por el que se desconcentra en las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas funciones en materia de gestión del gasto, contratación y personal (BOJA nº 103, del día 29), en relación con lo dispuesto en el artº 157 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/75, de 25 de noviembre (B.O.E. núms. 311 y 319, de los días 27 y 29), y conforme a las prerrogativas establecidas en las cláusulas 15.2.9 y 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**SEGUNDO:** En aras del principio de economía procedimental se omiten aquellos antecedentes que fundamentan la resolución del contrato para la ejecución de las obras de "Adaptación a 1ª Categoría del Campamento de Turismo de Arcos de la Frontera", adjudicadas a la Empresa "Construcciones Antonio Fernández Chacón", ya contenidos en la Resolución antes citada de 4 de agosto de 1992.

**TERCERO:** Por la misma consideración, y al comprender la Resolución idéntico objeto y sujeto, procede refundir en un sólo expediente la indemnización a la Administración de los daños y perjuicios prevista en el artº 53º de la Ley de Contratos del Estado y el artº 160 del Reglamento General de Contratación del Estado, y la liquidación del contrato de obras prevista en sus artºs 142 y 160.

**CUARTO:** A efectos de fijar la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Administración por la suspensión de las obras, debe estarse a lo dispuesto en el artº 160 del R.G.C.E., que establece que "la fijación y valoración de éstos se verificará...atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión, proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasione a la Administración". Asimismo es de inmediata aplicación el principio de objetividad que debe presidir la actuación administrativa.

**QUINTO:** En consonancia con lo anterior, queda suficientemente acreditado en el expediente que la suspensión de las obras y el consiguiente abandono de las instalaciones ha producido notables daños, (siendo responsabilidad del contratista, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 33ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado), cuya cuantificación debe ponerse en relación, además, con el encarecimiento de los precios que en el transcurso del tiempo se ha producido. Consiguientemente, el importe de la nueva adjudicación de obras y los correspondientes honorarios de los técnicos (30.269.420 ptas.), puesta en relación con el presupuesto de adjudicación a la Empresa "Antonio Fernández Chacón" (16.695.875 ptas.) es una cuantificación netamente objetivable.

que permite prescindir de criterios subjetivos o difícilmente mensurables. Por tanto, la diferencia entre uno y otro presupuesto de liquidación (13.573.545 ptas.) permite valorar con exactitud tanto el deterioro producido en las instalaciones, como el encarecimiento de los costes. Sin embargo, a esta cantidad debe sustraerse el importe de las obras efectivamente ejecutadas por el contratista (artº 142 R.G.C.E.), acreditadas en la primera certificación (1.072.231 ptas.) presentada por el arquitecto director de las obras, lo cual arroja un montante de doce millones quinientas una mil trescientas catorce pesetas (12.501.314 ptas.), cantidad total y única que el contratista debe indemnizar a la Administración en concepto de daños y perjuicios.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que la cuantía a liquidar a la Empresa adjudicataria es de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas (169.451 ptas.), por el valor de las obras efectivamente ejecutadas y no libradas, conforme se expresa en el Antecedente séptimo, el saldo resultante a favor de la Administración es de doce millones trescientas treinta y una mil ochocientos sesenta y tres pesetas (12.331.063 ptas.), tras haber absorbido la indemnización las cantidades correspondientes al saldo de contrata fijado en la liquidación.

**SEPTIMO:** Que se ha dado reiteradamente a la Empresa adjudicataria los preceptivos tramites de audiencia sin que haya hecho uso de su derecho (artº 45 L.C.E.).

En virtud de todo lo anterior, y vistos los preceptos legales citados y de general aplicación

#### HE RESUELTO

1. Fijar la liquidación que procede abonar a la Empresa "Construcciones Antonio Fernandez Chacón" por el valor de las obras efectivamente ejecutadas y no libradas, en ciento sesenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas (169.451 ptas.).
2. fijar la indemnización que la Empresa "Construcciones Antonio Fernandez Chacón" debe abonar a la Administración por los daños y perjuicios causados por la suspensión de las obras de "Adaptación a 1ª Categoría del Campamento de Turismo de Arcos de la Frontera" en doce millones quinientas una mil trescientas catorce pesetas (12.501.314 ptas.).
3. Absorber la liquidación en el montante de la indemnización, fijando el total de las cantidades a abonar por el contratista a la Administración en doce millones trescientas treinta y una mil ochocientos sesenta y tres pesetas (12.331.063 ptas.).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de UN MES, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artº 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 13 de julio de 1993.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 20 de julio de 1993, por la que se establecen subvenciones para la renovación y modernización de vehículos de servicio público de transporte en carretera en Andalucía y para la instalación y modernización de sus elementos auxiliares o accesorios.*

Ilmos. Sres.:

El Plan Andaluz de Desarrollo Económico (P.A.D.E.) vigente y el Decreto 59/1993 de 4 de mayo (BOJA de 15 de mayo), por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas radicadas en Andalucía, prevé la ayuda al Sector Transportes de esta Comunidad Autónoma, mediante la concesión de subvenciones a los intereses que las entidades bancarias, que suscriben Convenio con la Junta de Andalucía, cobran por los préstamos concedidos a las empresas acogidas al citado Convenio.

El éxito de ayudas anteriores por un lado y la crisis que padece el sector por otro, aconsejan no cejar en el intento de esta Administración de modernizar el transporte público de Andalucía.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo décimoctavo de la Ley 4/92 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993 (BOJA número 136 de 31 de diciembre de 1992) y Disposición final Primera del Decreto 59/1993 de 4 de mayo por esta Consejería se ha dispuesto:

Artículo 1º.- Las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Orden lo serán con cargo a la partida presupuestaria 01.14.00.03.00.770.00.41C.- 2.1993.000599 por importe de cuarenta millones de pesetas para transporte de viajeros y la partida 01.14.00.03.00.770.00.41C.- 2.1993.000600 por importe de treinta millones de pesetas para transporte de mercancías y serán abonadas a través del Instituto de Fomento de Andalucía.

Artículo 2º.- Podrán concederse subvenciones con la siguiente finalidad:

1.- Adquisición de nuevos vehículos para el transporte público de mercancías de más de 3,5 T.M. de carga útil o viajeros cualquiera que sea su número de plazas.

2.- Operaciones de adecuación y modernización de vehículos que supongan la incorporación de algún o algunos de los siguientes elementos:

2.1.- Plataformas que permitan el ascenso y descenso de los vehículos para personas con movilidad reducida (P.M.R.).

2.2.- Instalación de máquinas expendedoras y canceladoras de billetes, de aparatos taxímetros electrónicos o de tacógrafos automáticos.

2.3.- Equipos de aire acondicionado.

2.4.- Elementos que puedan repercutir en una mayor seguridad y operatividad para los conductores y/o viajeros.

2.5.- Equipos sanitarios en vehículos destinados al transporte de enfermos.

3.- Instalaciones destinadas a la prestación de servicios y atención a la flota de vehículos.

Artículo 3º.- Los préstamos obtenidos por las P.M.E.S. con